

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a COCALIM,S.L.U , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PLASENCIA, a treinta y uno julio de dos mil trece.- El Secretario Judicial, María Dámari de Pablo Martín.

5421

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PLASENCIA

JUICIO DE FALTAS 0000018 /2013 B

Delito/Falta: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: MARÍA NOELIA MORENO LABRADOR

Contra: JOSÉ CARLOS MUÑOZ RAMOS Y LUIS MIGUEL DELGADO GARCÍA

EDICTO

D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARABIAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE PLASENCIA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio de faltas n.º 18/13 se ha dictado sentencia n.º 83/2013, de fecha 21 de mayo de 2013, que no es firme, por la que se ha condenado a D. Luis Miguel Delgado García, contra la cual puede interponerse RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Que la anterior sentencia se halla en la Oficina Judicial de este Juzgado, a disposición de la interesada, donde la misma puede acudir para tener conocimiento integro del acto.

Y para que conste y sirva de notificación a LUIS MIGUEL DELGADO GARCÍA, con D.N.I. n.º 76.048.637-B, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Cáceres, expido el presente en Plasencia, dos de septiembre de dos mil trece. - El Secretario, Miguel Ángel Sánchez Carabias.

5364

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres sobre la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por estancias en el centro denominado Colegio Mayor "Francisco de Sande" de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS EN EL CENTRO: COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO "FRANCISCO DE SANDE" DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Artículo 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 41 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/1994 de 5 de marzo), esta Excma. Diputación establece el precio público por estancia en el Colegio Mayor Universitario "Francisco de Sande" de Cáceres.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el objeto del precio público la prestación de servicios y estancias en el Colegio Universitario "Francisco de Sande", cuyo importe se indica en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 3. DEVENGO

El precio público se devengará en el momento en que, por el órgano gestor, se notifique la concesión del servicio o de la estancia.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que debe satisfacerse el precio público.

Artículo 5. CUANTÍAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, el coste de servicio es de 14.814,90 € persona/año, si bien, al amparo del artículo 44.2 de citada Ley y por razones de interés público, y para lograr el objetivo, desde el punto de vista económico, de hacer más accesible la estancia de los colegiales/as, se establecen las siguientes tarifas:

a) Para los colegiales residentes el coste del periodo lectivo, ascenderá a 4.050,00 euros más I.V.A., a razón de 450,00 euros más I.V.A./mes, durante los nueve meses que dura el curso. La cantidad correspondiente al mes de junio (último mes del curso) la abonará en concepto de reserva de plaza, cuando se le conceda.

b) Para las diferentes actividades que se llevan a cabo en el Colegio, independientemente de la atención a los colegiales y residentes habituales, tales como Congresos, Simposiums, Comisiones de Gestión, reuniones de Junta de Gobierno y otras que se puedan solicitar, se abonarán:

- 18,71 euros, más I.V.A./persona/día, por alojamiento en habitación doble y desayuno.
- 25,60 euros, más I.V.A./persona/día, por alojamiento en habitación individual o doble utilizada como individual, y desayuno.

- 7,86 euros, más I.V.A., por persona, comida o cena ordinaria.

- 13,78 euros, más I.V.A., por persona, comida o cena extraordinaria.

- 1,95 euros, más I.V.A., por persona, desayuno.

- 5,89 euros, más I.V.A., 6,89 euros, más I.V.A., 8,86 euros, más I.V.A., por persona, para recepciones en función del tipo de la misma que se solicite.

c) La Diputación Provincial podrá establecer, por razones de interés público, Convenios o Acuerdos de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones colegiales a propuesta de la Junta Rectora del Colegio Mayor, por las que el Presidente beque total o parcialmente las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 6. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

El Administrador del Colegio Mayor tendrá a su cargo la liquidación de los precios públicos de esta Ordenanza, y también la cobranza de los mismos. El cobro se verificará mediante la entrega de la correspondiente factura, cuyo modelo será único y estará numerada.

El Administrador del centro ingresará con periodicidad en la cuenta de la Tesorería del Colegio las cantidades liquidadas y hechas efectivas, remitiendo a Tesorería relación de los ingresos a los que se adjuntará duplicado de las facturas para su formalización mediante las correspondientes órdenes de abono.

Las cantidades que debidamente liquidadas no se hubiese logrado su ingreso, se librará por el Administrador del Centro certificación comprensiva del expediente que lo motiva, para que por la Tesorería de Fondos pueda iniciarse el expediente administrativo de apremio.

Artículo 7. IMPUESTOS

Al no tener la consideración de tributos, los precios públicos regulados en la presente ordenanza, quedan sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8. NORMAS GENERALES

Cualquier duda que pudiera surgir por la interpretación de las normas, contenidas en esta Ordenanza, serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente, previo informe de la Junta Rectora del Patronato del Colegio Mayor Universitario "Francisco de Sande".

Artículo 9. REPERCUSIÓN ECONÓMICA

Toda repercusión económica figura en el presupuesto correspondiente del Colegio Mayor que para cada ejercicio se confecciona, dentro del de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 10. DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta Ordenanza en orden a la efectividad de los derechos y precios públicos a que se refiere, se estará siempre a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza del Precio Público por Estancia y Prestación de Servicios en este Organismo Autónomo publicada en el B.O.P, n.º 235, de fecha 10 de octubre de 2004, junto con el apartado 1) incorporado dentro del artículo 5, de aplicación a partir del curso 2010-2011 aprobado en Pleno el 28 de abril de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. El Presidente, Laureano León Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2013.

Cáceres, 6 de septiembre de 2013.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

5434

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres sobre la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el año 2013 y la adaptación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales por ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZAFISCALREGULADORADELACONTRIBUCIÓNESPECIALPOR ESTABLECIMIENTO,AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVINCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEPEI) EJERCICIO 2013, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

CAPITULO I

Objeto, Fundamento, Hecho Imponible y Sujetos Pasivos.

Artículo1.º.-Objeto y Fundamento.

Esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la contribución especial impuesta por la ampliación, mejora y modernización del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.º de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, (BOP, nº 134, de 15 de julio de 2008),

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta Contribución Especial está constituido por la obtención por los sujetos pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación, mejora y modernización del servicio público provincial de extinción de incendios a que se refiere el artículo anterior, que desarrollen su actividad en el ámbito de esta Provincia, con respecto a cualesquiera bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio geográfico de la provincia de Cáceres, o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él, se hayan contratado, por quienes legalmente estén legitimados para ello, pólizas u otros contratos para cubrir el riesgo de incendio de tales bienes, originado por cualquier causa que ampare dicha póliza, y cuya contratación haya sido realizada bajo cualquier figura o modalidad jurídica que esté amparada y regulada por la normativa de seguros.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial las persona físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la ampliación, mejora del servicio a que se refiere el artículo 1.º de esta Ordenanza. que desarrollen su actividad en el ámbito de esta Provincia.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en la provincia de Cáceres.

3. Mediante Resolución Presidencial, se aprobará la relación inicial de sujetos pasivos de esta contribución especial, lo que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, será notificado individualmente a cada uno de ellos.

Artículo 4.º.-Base Imponible.

1. La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, la Diputación soporte por la ampliación, mejora y modernización del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2. El coste inicialmente previsto de la ampliación, mejora y modernización proyectada del servicio indicado en el artículo 1.º de esta Ordenanza se fija, como mínimo, en la cantidad total UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS CÉNTIMOS (1.121.633,97 €),

3. En consecuencia, de acuerdo con los dos apartados anteriores, la base imponible de la contribución especial en esta Ordenanza particular reguladora, se fija en la cantidad de UN MILLÓN NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.009.470,57 €) para el año 2013, equivalente al 5 % del importe de las primas recaudadas en el año anterior, conforme a compromiso de aportación, según convenio fiscal a suscribir con la GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, A.I.E., (UNESPA), y que en principio, debe destinarse al coste total del servicio de establecimiento ampliación y mejora del servicio de prevención y extinción de incendios.

4. El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, mejora, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del calculo de las cuotas tributarias correspondientes.

5. El coste referido en el artículo anterior estará integrado tanto por los costes directos como por los costes indirectos del servicio de extinción de incendios, así como los gastos de inversión que correspondan.

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

Para la determinación de las cuotas tributarias la base imponible de esta contribución especial se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el área geográfica de la provincia de Cáceres, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Artículo 6.º.-Devengo.

Esta contribución especial se devengará en el momento en que la ampliación proyectada se haya ejecutado, que será cuando el objeto de la ampliación esté en disposición de prestar servicio, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 9 de la misma Ordenanza, sobre la posibilidad de pagos anticipados.

Artículo 7.º.-Remisión a la Ordenanza General.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales por ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios (SEPEI) (BOP, nº 134, de 15 de julio de 2008), asumida por la Diputación Provincial de Cáceres, tras la disolución del Consorcio SEPEI, con fecha 28 de febrero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta la total desaparición del objeto de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En base a las facultades que concede la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda la imposición de contribuciones especiales por la ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de incendios, a tenor de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 17 de ese mismo cuerpo legal.

Artículo 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las Contribuciones Especiales mencionadas en el artículo anterior, según lo establecido en los artículos 16, 17 y 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales reguladas por esta Ordenanza la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

4.1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales reguladas por esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art.35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiados por la ampliación y mejora del servicio.

4.2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes situados en los términos municipales de la provincia de Cáceres en los que presta el Servicio la Diputación provincial de Cáceres.

Artículo 5.- RESPONSABLES.

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Excm. Diputación provincial de Cáceres, con expresa mención del concepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, la cuota que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de los beneficiarios no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.-

1.- La Base Imponible de las Contribuciones Especiales regulada por esta Ordenanza, que coincide con la Base Liquidable, estará constituida como máximo por el 90 por 100 del coste que la Excm. Diputación Provincial de Cáceres soporte por la ampliación y mejora del servicio.

2.- El referido coste, estará integrado por los conceptos enumerados en el art. 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respetándose en todo caso el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

3.- En cada caso, la Base Imponible a considerar, se fijará, tomando como referencia directa el coste al que ascienden las respectivas ampliaciones y mejoras del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en los apartados 3 y ss. del artículo 31 citado, en concordancia con los arts. 50 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a repartir entre los sujetos pasivos determinada en el artículo anterior se distribuirá entre las Entidades o Sociedades y en su caso particulares que cubran el riesgo por bienes situados en el territorio geográfico correspondiente, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

Artículo 9.- DEVENGO.

La contribución especial se devenga en el momento en que haya comenzado la ampliación y mejora del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido llevadas a cabo las ampliaciones y mejoras sobre las que se exigió el anticipo.

Artículo 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- La presente Ordenanza, entrará en vigor, previa aprobación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, el día de la publicación de su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la referida publicación, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- La presente Ordenanza que consta de 12 artículos fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación provincial de Cáceres de 25 de julio de 2013.

Cáceres a 6 de septiembre de 2013.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

5435

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se convoca la licitación del procedimiento negociado convocado para la contratación del Servicio de elaboración de un estudio para identificar y definir un modelo sostenible de recuperación y explotación del mercado Ronda del Carmen como espacio permanente para la transformación y experimentación en la elaboración de productos gastronómicos y su proyección transfronteriza, dentro del Proyecto Red Nova Sostenible, en el marco del Programa Operativo España-Portugal 2007-2013, cofinanciado por el FEDER, con sujeción a las siguientes condiciones: